



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA –MÍNIMA CUANTÍA-

RADICACIÓN: 151314089001-2023-00070-00

DEMANDANTE: ESTELA ANTONIO DE ROCHA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMAN ANTONIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO REQUIERE POR TERCERA VEZ A LA ANT

En virtud del informe secretarial que antecede, y como desde el 12/10/2023 se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras emitir pronunciamiento acerca de la naturaleza jurídica del predio denominado **“TENDIDO”** que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Número **072- 6911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral número **0002-0001-0177-000**, ubicado en la vereda CHINGAGUTA del municipio de Caldas – Boyacá y para tal efecto se corrió traslado de la demanda junto con sus anexos, sin que a la fecha se haya recibido respuesta, pese a que con fecha 07/02/2024 se realizó nuevo requerimiento, se ordenará requerir a la prenombrada entidad por tercera vez, para que emita pronunciamiento de fondo dentro de un término perentorio, so pena de dar aplicación al artículo 44, numeral 3° de la Ley 1564 de 2.012. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que a más tardar en el término perentorio de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación, informe por escrito y con destino a este proceso si el predio **“TENDIDO”** que se

identifica con folio de matrícula inmobiliaria Número **072- 6911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral número **0002-0001-0177-000**, ubicado en la vereda CHINGAGUTA del municipio de Caldas – Boyacá, es de naturaleza privada o un bien baldío de la Nación. Indíquesele en el oficio que **la información se requiere con carácter urgente, para continuar con el trámite de la acción, que desde luego está sujeta a términos perentorios. (art. 121 C.G.P.)**

De igual manera indíquese a la entidad requerida que de no recibirse respuesta en el término señalado dará lugar a la sanción prevista en el artículo 44, numeral 3° de la Ley 1564 de 2.012, previa aplicación del procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Vencido el término señalado en precedencia, o una vez se reciba pronunciamiento de la Entidad, lo que suceda primero, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No.08 de fecha 08 de marzo de 2024 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942c93d9c04a1283210028da55754fd910b93365ea51edb9361c0ed056ce32ec**

Documento generado en 07/03/2024 11:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>